

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 042

06 JUN 2014

"Por la cual se reconoce una diferencia salarial"

La Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial, las establecidas en la cláusula Cuadragésima Segunda numeral noveno de los Estatutos de la Empresa y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 185 del 1 de noviembre de 2013, la Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., incorporó a la doctora **DIDIA CONSUELO GUZMAN HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39'685.149 de Usaquén (Bogotá D.C.), en la Planta Global de Empleos Públicos de la Entidad, en el cargo de Director II.

Que la doctora **DIDIA CONSUELO GUZMAN HERNANDEZ**, se posesionó en el cargo de Director II, del Nivel Directivo, mediante acta número 10 del 8 de noviembre de 2013, en la que igualmente se le ubicó en la Dirección de Finanzas y Presupuesto, de la Secretaría de Asuntos Corporativos de la Empresa, como Directora de Finanzas y Presupuesto.

Que el 8 de febrero de 2014, la doctora **DIDIA CONSUELO GUZMAN HERNANDEZ**, presentó una emergencia médica como consecuencia de la cual tuvo que ser hospitalizada y sometida a intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, que han impedido que pueda ejercer las funciones asignadas a su cargo.

Que mediante el artículo primero de la Resolución 24 del 10 de febrero de 2014, la Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., otorgó una licencia por enfermedad a la doctora **DIDIA CONSUELO GUZMAN HERNANDEZ**, desde el 8 de febrero de 2014 y hasta el momento en que se superen las circunstancias que dieron origen a la situación presentada con su salud.

Que teniendo en cuenta la vacancia temporal presentada en la Dirección de Finanzas y Presupuesto, como consecuencia de la licencia remunerada por enfermedad que se otorgó a la doctora **DIDIA CONSUELO GUZMAN HERNANDEZ**, en el artículo segundo de la misma Resolución 24 del 10 de febrero de 2014, se encargó de las funciones de aquella dependencia al doctor **ALCY**

FERNANDO MARTÍNEZ ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.803.201 de Bogotá D.C., quien se encuentra vinculado a la Entidad como Director I, del Nivel Directivo, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución 251 del 8 de noviembre de 2013, y para el cual tomó posesión mediante acta número 16 del 19 de noviembre de 2013, en la que igualmente se le ubicó en la Dirección de Contabilidad, de la Secretaría de Asuntos Corporativos de la Empresa, como Director de Contabilidad. Según el mismo artículo citado, el encargo del doctor Martínez Ardila durará el tiempo que dure la licencia por enfermedad de la doctora Guzmán Hernández, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña aquel.

Que el artículo 18 del Decreto 3135 del 26 de diciembre de 1968, dispone que “[e]n caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad, los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social le pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: () a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y () b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las 2 terceras partes (2/3) del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. () Parágrafo.- La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. () Cuando la incapacidad exceda de ciento ochenta (180) días, el empleado o trabajador será retirado del servicio, y tendrá derecho a las prestaciones económicas y asistenciales que este Decreto determina.” (Subrayado fuera de texto).

Que el parágrafo 1, del artículo 40 del Decreto 1406 del 28 de julio de 1999, señala que “[s]erán de cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los tres (3) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado. En ningún caso dichas prestaciones serán asumidas por las Entidades Promotoras de Salud o demás entidades autorizadas para administrar el régimen contributivo en el SGSSS a las cuales se encuentren afiliados los incapacitados.”

Que la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto EE3804 del 16 de junio de 2010 (radicado 20106000038041 del 16 de junio de 2010), señaló que “[d]e conformidad con las normas citadas (en los dos considerandos inmediatamente anteriores), se infiere que durante los tres primeros días de incapacidad (por enfermedad general) de un servidor, es la entidad empleadora la que tiene la obligación de pagarle a éste una suma correspondiente al 100% del salario (artículo 74 del Decreto 1950 de 1973), pero superado este tiempo será obligación de la entidad de previsión social el pago de lo que por ley corresponda, es decir, cuando se trata de enfermedad profesional el sueldo

completo durante 180 días, y cuando se trata de enfermedad común o no profesional las 2/3 partes del salario durante 90 días y a mitad del mismo durante 90 días más. () En algunos casos, como mecanismo de protección especial para el servidor que se encuentra en incapacidad, las entidades del Estado deciden pagarle directamente esta prestación social, sin embargo, es preciso recalcar que únicamente están obligadas a hacerlo durante los 3 primeros días de la incapacidad, razón por la cual deben acudir en recobro ante la entidad de previsión social correspondiente para recuperar el dinero pagado de más (artículo 40 del Decreto 1406 de julio 28 de 1999)."

Que el mismo concepto citado, más adelante concluye diciendo que "... el empleado encargado durante la licencia de incapacidad del titular puede devengar la diferencia salarial a partir del cuarto día de incapacidad, por cuanto a partir de ese momento la entidad empleadora no está obligada a pagar suma alguna al titular."

Que el 6 de junio de 2014, la Secretaria de Asuntos Corporativos de la Empresa, certificó que "... en el presupuesto de la vigencia 2014 de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., existen recursos disponibles en los rubros de gastos de personal para cubrir el pago al doctor **ALCY FERNANDO MARTÍNEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.201, por concepto de la diferencia salarial existente entre la remuneración que recibe un Director I y un Director II, del Nivel Directivo, de la Planta Global de Servidores Públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P."

Que teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, es legalmente procedente reconocer y ordenar el pago al doctor **ALCY FERNANDO MARTÍNEZ ARDILA**, la diferencia salarial existente entre la remuneración que recibe un Director I y un Director II, del Nivel Directivo, de la Planta Global de Servidores Públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., a partir del cuarto día siguiente (incluido), a aquel en que asumió por encargo las funciones de Director de Finanzas y Presupuesto, y hasta el día en que la titular del cargo se reintegre al mismo, en los términos del artículo segundo de la Resolución 24 del 10 de febrero de 2014, o hasta el día en que el cargo sea provisto en forma definitiva con el nombramiento y posesión en el mismo de otra persona.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO al doctor **ALCY FERNANDO MARTÍNEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

79.803.201 de Bogotá D.C., la diferencia salarial existente entre la remuneración que recibe un Director I y un Director II, del Nivel Directivo, de la Planta Global de Servidores Públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., a partir del cuarto día siguiente (incluido), a aquel en que asumió por encargo las funciones de Director de Finanzas y Presupuesto, y hasta el día en que la titular del cargo se reintegre al mismo o hasta el día en que el cargo sea provisto en forma definitiva con el nombramiento y posesión en el mismo de otra persona. Lo anterior, en los términos del artículo segundo de la Resolución 24 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Decisión Empresarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Decisión Empresarial al doctor **ALCY FERNANDO MARTÍNEZ ARDILA**.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, a los **06 JUN 2014**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUANA LAVERDE CASTAÑEDA
Gerente General

 Aprobó: Mercedes Vásquez de Gómez – Secretaria de Asuntos Corporativos

Revisaron: Juan Guillermo Herrera Luna – Director Jurídico

José Gilberto Hernández López – Director de Gestión Humana y Administrativa

Elaboró: José Fabián Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico Senior Gerencia General 